

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO APROBADO S/ACUERDO 7.1.3/CG DEL 05.03.2007

Aprobado por la Junta de Facultad el 20 de
Octubre de 2006

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Reglamento

TITULO I. EL CENTRO

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Símbolo

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Funciones

Artículo 6. Órganos de gobierno

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO I. LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 7. La Junta de Centro y su composición

Artículo 8. Elecciones de los/las miembros

Artículo 9. Vigencia de los cargos

Artículo 10 Convocatoria de elecciones generales o parciales

Artículo 11. Censo

Artículo 12. Adquisición de la condición de miembro de la Junta de Centro

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro

Artículo 14. Derechos de los/las miembros de la Junta de Centro

Artículo 15. Deberes de los/las miembros de la Junta de Centro

Artículo 16. Funciones y competencias de la Junta de Centro

CAPITULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 17. Plazo de constitución

Artículo 18. Sesión constitutiva

Artículo 19. Cuestión de confianza

CAPÍTULO III. EQUIPO DECANAL

Artículo 20. Presidencia de la Junta de Centro

Artículo 21. Elecciones a Decano/a

Artículo 22. El Decano/a

Artículo 23. Competencias del Decano/a

Artículo 24. Revocación del Decano/a

Artículo 25. Los Vicedecanos/as

Artículo 26. El Secretario/a

CAPÍTULO IV. COMISIONES DEL CENTRO

Artículo 27. Comisión de Docencia y su composición

Artículo 28. Competencias de la Comisión de Docencia

Artículo 29. Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios y su composición

Artículo 30. Competencias de la Comisión de Planes de Estudios

Artículo 31. Comisión de Prácticas Formativas en Empresas

Artículo 32. Competencias de la Comisión de Prácticas Formativas en Empresas

Artículo 33. Junta Electoral y su composición

Artículo 34. Competencias de la Junta Electoral

Artículo 35. Comisiones Delegadas y su composición

Artículo 36. Competencias de las Comisiones Delegadas

Artículo 37. Funciones de las Comisiones

TITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 38. Convocatoria

Artículo 39. Orden del Día

Artículo 40. Plazo de convocatoria

Artículo 41. Documentación

CAPÍTULO II. SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 42. Constitución de la Junta de Centro

Artículo 43. Deliberación

Artículo 44. Votación

Artículo 45. Acuerdos

Artículo 46. Asistencia a la Junta

CAPÍTULO III. ACTAS

Artículo 47. Levantamiento de Actas

Artículo 48. Aprobación de Actas

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 49. Funcionamiento de las Comisiones

TITULO IV. REGLAMENTO INTERNO

Artículo 50. Elaboración y aprobación del anteproyecto

Artículo 51. Procedimiento de modificación del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Reglamento.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la composición y funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y en la Ley Orgánica de Universidades.

TITULO I

EL CENTRO

Artículo 2. Definición.

La Facultad de Biología es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial de Biología y de Bioquímica con validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 3. Símbolo.

La Facultad utilizará en su documentación la marca o símbolo de la Universidad de Sevilla, así como el nombre, en su caso, completándose con la referencia "Facultad de Biología". También podrá adoptar otros símbolos de identificación reglamentariamente aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. La Facultad de Biología se regirá por la legislación y reglamentación que le sean aplicada, así como por lo preceptuado en el presente Reglamento.

2. Las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales de la Facultad son de obligado cumplimiento en su ámbito.

Artículo 5. Funciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto corresponden a este Centro las siguientes funciones:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones de Biología y de Bioquímica, así como de sus modificaciones.
- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudios.
- c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que le correspondan.
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrán recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los Centros en los que imparte docencia.
- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- i) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en el Centro.
- k) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el Estatuto y en el Reglamento General de Régimen Electoral.
- m) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de Departamentos implicados.
- l) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan el Estatuto y la normativa vigente.

2. El Centro establecerá mecanismos para la libre elección de grupos por parte del alumnado, en la medida que lo permitan sus planes de organización docente.

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Los órganos que gobiernan el Centro son los siguientes:

Órganos colegiados:

Junta de Facultad

Comisiones del Centro

Órganos unipersonales:

Decano/a

Equipo Decanal:

Vicedecanos/as

Secretario/a

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPITULO I

LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 7. La Junta de Centro y su composición.

1. La Junta de Centro es el órgano de gobierno colegiado de la Facultad que adopta la política académica de la misma.

2. Estará constituida por un máximo de 41 miembros en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Además, cuando no sean miembros electos/as de la Junta, formarán parte de ella el Decano/a, que presidirá, el Secretario/a del Centro, que actuará como secretario/a, y el Delegado/a de Estudiantes del Centro.

3. Los Vicedecanos/as que no sean miembros electos de la Junta de Centro podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

4. Su composición se ajustará a los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros electivos de la Junta:

- a) Un cincuenta y uno por ciento del profesorado de cuerpos docentes censado en el Centro.
- b) Un diez por ciento del personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado anterior, incluidos los/as del programa Ramón y Cajal y asimilados.
- c) Un treinta por ciento del alumnado matriculado en el Centro.
- d) Un nueve por ciento de miembros del personal de administración y servicios adscritos/as al Centro.

5. En el caso de que un miembro nato sea también miembro electo/a, y sólo en ese caso, estará computado en el total sobre el que incide la distribución a que se refiere el apartado 4.

6. Este número total podría alterarse en el supuesto de incorporación de nuevas titulaciones, en cuyo caso habría de procederse a la convocatoria de elecciones parciales en los sectores afectados, para respetar los porcentajes de representación detallados, que son calculados con respecto al número total de miembros electivos. En todo caso, la composición de una nueva Junta de Centro será la que determine la Junta saliente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento.

7. Podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito/a a la Facultad que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el número de cinco en cada sesión.

8. En el caso de que se rebasara el número de solicitantes expresados en el apartado anterior, el Decano/a decidirá discrecionalmente quienes de los/as solicitantes podrán asistir a la misma hasta completar el número máximo de cinco.

Artículo 8. Elección de los/as miembros.

1. Los/as miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

- a) Un/a representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias y que será elegido/a por el respectivo Consejo de Departamento.
- b) Los/as restantes miembros de estos sectores, hasta completar el número total resultante de aplicar los porcentajes señalados en el Artículo 7.4, serán elegidos por y entre el profesorado de los sectores respectivos censado en el Centro.

2. La designación de representantes de los Departamentos, que habrán de pertenecer obligatoriamente a los cuerpos docentes universitarios, habrá de efectuarse antes del comienzo del procedimiento electoral, debiendo ser comunicada a la Facultad en el plazo que establezca el Centro, que no podrá ser inferior a diez días. Si a la fecha indicada los Departamentos no hubiesen designado a su representante, se entenderá que han hecho dejación de su derecho de representación, procediéndose a contabilizar dicha vacante en el cómputo total de las del sector de profesorado de cuerpos docentes. Dicha renuncia se entenderá durante el periodo de legislación de esa Junta de Centro.

3. Los Departamentos sólo podrán designar a una persona como representante. Caso de que deba producirse su sustitución, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario/a del Centro, con suficiente antelación para su adecuada citación.

4. En aquellos casos del sector discente en los que el Delegado/a de Centro se haya elegido por medio de candidatura múltiple, esta candidatura comunicará al Decanato el nombre de la persona de la candidatura colegiada que ostentará el cargo de Delegado/a de Estudiantes del centro en la Junta de Facultad.

5. La renovación de la Junta de Centro supondrá la de todos los sectores de la misma, con independencia de que haya concluido o no su periodo de vigencia.

6. La elección de representantes de los distintos sectores se realizará, en todo caso, de acuerdo con los principios y plazos establecidos por el Estatuto (Título VII) y por el reglamento General de Régimen Electoral.

Artículo 9. Vigencia de los cargos.

1. Los/as miembros electivos se renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los/as estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

2. Los/as representantes de estudiantes, cuyas elecciones habrán de convocarse entre el uno de noviembre y el quince de diciembre, previo acuerdo con la Delegación de Estudiantes, formarán parte de la Junta de Centro hasta que tenga lugar o bien la renovación anual del sector, durante las fechas anteriormente expresadas, o bien la renovación total del órgano colegiado.

3. La vigencia de los cargos de representación se extenderá hasta la renovación efectiva de los mismos, conforme a los periodos fijados, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que ocasionen la pérdida de la condición de miembro del órgano; y ello con independencia de que, a causa de elecciones parciales para cubrir vacantes, alguno/a de ellos no haya agotado el periodo de representación correspondiente a su sector.

Artículo 10. Convocatoria de elecciones generales o parciales.

1. La convocatoria de elecciones generales a la Junta de Centro corresponde al Decano/a, previa comunicación al órgano colegiado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del mandato de la misma.

2. Igualmente, corresponde al Decano/a la convocatoria de elecciones parciales a la Junta de Centro, previa comunicación al órgano colegiado, en los supuestos de vacancia, en los casos de elecciones a representantes de estudiantes y en los de incorporación de nuevas titulaciones que pudieran suponer un incremento del número de miembros en la misma.

3. Los escaños no cubiertos por falta de candidatos/as en algunos de los sectores no impedirán la constitución de la Junta. No obstante, coincidiendo con las fechas para la renovación anual de estudiantes en la Junta de Centro, y habiendo transcurrido al menos un año desde las elecciones generales y no restando menos de un año para nuevas elecciones generales, deberán convocarse elecciones parciales para cubrir tales escaños. Si las vacantes afectaran a más de un tercio de la lista de electos/as de un sector, la elección parcial correspondiente habría de ser convocada tan pronto como las circunstancias lo permitiesen. De igual forma se procedería en los casos de incremento de miembros del órgano colegiado.

4. El calendario electoral de los distintos procesos electorales, ya sean elecciones generales o parciales, se trasladará, según el sector afectado, a Departamentos, Delegación de Estudiantes o máximo/a responsable del P.A.S. en el Centro, para su conocimiento y correspondiente difusión. Y ello con independencia de la publicidad que el propio proceso electoral entraña en sí mismo, a través de los tabloneros de la Facultad.

Artículo 11. Censos.

1. Nadie podrá estar incluido en más de un censo para una misma elección. Cuando en una misma persona concurrieran las condiciones exigidas para figurar en el censo de varios sectores, se actuará conforme determine el Reglamento General de Régimen Electoral.

2. Los profesores/as que impartan docencia en más de un centro figurarán en el censo de aquel donde tengan mayor carga docente reglada de primer y segundo ciclo, salvo que opten por ser incluidos/as en otro distinto, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario/a General, dentro del periodo que va desde la convocatoria de la elección hasta la finalización del plazo establecido para reclamaciones al censo provisional. La opción se mantendrá durante dos años.

3. El censo del P.A.S. sólo comprenderá los/as miembros del mismo que estén adscritos al Centro.

Artículo 12. Adquisición de la condición de miembro de la Junta de Centro.

1. La condición de miembro de la Junta de Centro se adquiere cuando se ha sido elegido/a para ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto, en el Reglamento General de Régimen Electoral y en el presente Reglamento.

2. Igualmente, se adquiere esta condición cuando se es titular del cargo que, según el Estatuto, confiere tal cualidad.

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro.

1. La condición de miembro de la Junta de Centro se perderá por:

- a) Extinción del mandato del sector de la Junta de Centro al que pertenece.
- b) Incapacidad judicialmente declarada.
- c) Cese de la vinculación docente, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.
- d) Los miembros natos por cese en el cargo para el que fueron elegidos/as o por cualquier otra causa contemplada en el Estatuto o en otras disposiciones aplicables.
- e) Los miembros electivos/as, por dimisión comunicada a sus representados/as y transmitida por escrito al Decano/a.

f) Inasistencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas.

2. En los casos en que haya de procederse a la renovación cuatrianual de la Junta de Centro, la vigencia de la condición de representante de estudiantes finaliza con el mandato de dicha Junta de Centro; y ello a pesar de que no haya transcurrido un año desde la renovación efectiva de dicho sector en el órgano colegiado. Los nuevos/as representantes de estudiantes ostentarán el cargo hasta su renovación efectiva conforme a los plazos marcados en el Artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 14. Derechos de los/as miembros de la Junta de Centro.

1. Los/as miembros de la Junta de Centro tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta validamente convocadas, así como a las de las Comisiones de las que forme parte.
- b) Recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas, conforme determina el Artículo 41 de este Reglamento. El Decano/a tiene la obligación de facilitárselas, salvo en casos estimados por el mismo/a como de difícil difusión, asegurándoseles, en todo caso, el acceso a la correspondiente información.
- c) Quedar exonerado/a del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición le corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del pleno o de sus Comisiones, según se indica en el Artículo 15 de este Reglamento.

2. Si se trata de miembros del PDI o del PAS, previa comunicación de los interesados/as, los Departamentos o la Administración de Gestión de la Facultad, según corresponda, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o administrativas de éstos/as, estableciendo, en su caso, las sustituciones oportunas.

3. Los/as miembros estudiantes tienen derecho a que se fijen, con su concurso, el día y hora de las pruebas, tanto obligatorias como voluntarias, a las que previamente no hubiesen podido asistir con motivo de su concurrencia a las sesiones de Junta de Centro.

4. Los/as miembros de la Junta de Centro no podrán ser presionados ni resultar perjudicados/as por sus actuaciones en la misma. Cualquier miembro que se estime presionado o perjudicado podrá presentar ante el Decano/a reclamación por escrito.

Artículo 15. Deberes de los/as miembros de la Junta de Centro.

Los/as miembros de la Junta de Centro tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno y de las Comisiones de que formen parte, salvo que medie causa justificada, en cuyo caso deberán acreditarlo.
- b) Respetar el orden y cortesía universitaria.
- c) Adecuar su conducta al presente Reglamento.

Artículo 16. Funciones y competencias de la Junta de Centro.

Las funciones y competencias de la Junta de Centro, según el Artículo 28 del Estatuto serán las siguientes:

- a) Elegir y revocar al Decano/a.
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudios de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudios.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudios correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades del profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre la propuesta de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.
- j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacios.
- l) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- m) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.

- n) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- ñ) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- o) Proponer y aprobar la Comisión de Docencia, las Comisiones Delegadas, así como cuantas Comisiones estime oportuno para el buen funcionamiento del Centro.
- p) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y la normativa vigente.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 17. Plazo de constitución.

1. La Junta de Centro habrá de constituirse cada cuatro años, a contar desde la última renovación de todos los sectores en ella representados.

2. La sesión constitutiva se celebrará en un plazo máximo de 15 días desde la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Artículo 18. Sesión constitutiva.

1. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano/a, asistida por el Secretario/a de la Facultad. El Decano/a declarará abierta la sesión, dando a continuación lectura el Secretario/a de la relación de miembros electos de todos los sectores representados. De igual modo, debe procederse a la citación nominal de los/las representantes de estudiantes en la primera sesión de la Junta de Centro que se lleve a cabo, una vez concluido el proceso electoral para su renovación anual.

2. En la sesión constitutiva de la Junta de Centro deberá plantearse el calendario electoral para la elección de Decano/a, excepto en el caso de que la persona que ostente el cargo en ese

momento, y siempre que no haya agotado su legislatura y le reste más de un año para finalizarla, desee continuar con su gestión, debiendo plantear la “cuestión de confianza”.

3. En el primer caso antes expuesto, así como en el segundo cuando el resultado de la votación sea desfavorable, y desde esa misma fecha, el Decano/a y el Secretario/a pasarán a desempeñar su cargo “en funciones”, si bien seguirán ostentando su condición de miembro de la Junta de Centro hasta la toma de posesión de sus sucesores. Del mismo modo, los Vicedecanos/as seguirán ejerciendo su trabajo “en funciones” hasta la fecha de toma de posesión del nuevo Decano/a.

Artículo 19. Cuestión de confianza.

1. La “cuestión de confianza”, que debe ser planteada por el Decano/a en el caso detallado en el Artículo anterior, se realiza con el fin de que los miembros de la renovada Junta de Centro puedan decidir si la persona que ostenta el Decanato debe agotar el mandato para el que fue elegido/a o, por el contrario, han de convocarse nuevas elecciones a dicho cargo.

2. La votación será secreta.

3. La “confianza” se considerará otorgada por el voto favorable de la mayoría relativa. De no obtenerse deberá abrirse necesariamente el nuevo proceso de elección al Decanato.

CAPITULO III

EQUIPO DECANAL

Artículo 20. Presidencia de la Junta de Centro.

La Junta de Centro estará presidida por el Decano/a y será Secretario/a de la misma el Secretario/a de la Facultad.

Artículo 21. Elecciones al Decanato.

La convocatoria de elecciones al Decanato corresponde al Decano/a saliente o al Decano/a en funciones, en los plazos siguientes:

- a) Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la constitución de la nueva Junta de Centro, siempre que no se plantee la “cuestión de confianza”.
- b) Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la no aprobación de una “cuestión de confianza”.
- c) Dentro de los 30 días hábiles anteriores a la finalización del mandato del Decano/a saliente, en los casos de no coincidencia temporal con renovación del órgano colegiado.
- d) Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la renovación del Decano/a, cuando se produzca esta circunstancia.
- e) Inmediatamente y, en todo caso, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la dimisión del Decano/a o a la causa que produjera la vacancia definitiva del mismo.

Artículo 22. El Decano/a.

1. El Decano/a es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del Centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria. Será nombrado/a por el Rector, previa elección por la Junta de Centro en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.

2. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a perteneciente a los cuerpos docentes universitarios censado/a en el Centro. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos/as las dos personas más votadas en la primera.

3. El mandato del Decano/a tendrá una duración de cuatro años como máximo, y no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

4. El Decano/a tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano/a será sustituido por el Vicedecano/a que a tal efecto haya designado previamente o, de no haberlo hecho, por el de mayor antigüedad en el Centro con el grado de Doctor.

Artículo 23. Competencias del Decano/a.

1. Son competencias del Decano/a las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Centro.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los/las miembros de la misma, o por la totalidad de los/as miembros de un sector.
- d) Proponer al Rector los nombramientos de Vicedecanos/as y de Secretario/a del Centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
- e) Presidir los actos académicos del Centro a los que asista.
- f) Proponer a la Junta de Centro los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.
- g) Dirigir la política académica del Centro, adoptada por la Junta del mismo.
- h) Proponer la celebración de contratos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.
- i) Coordinar las actividades de los servicios del Centro.
- j) Ordenar y autorizar el gasto del Centro.
- k) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente al Centro.
- l) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los/as miembros del mismo.
- m) Cuantas competencias, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del Centro.

2. El Decano/a designará a los Vicedecanos/as y Secretario/a del Centro entre los miembros de la comunidad universitaria censados en el mismo, oída la Junta de Facultad.

3. El Decano/a podrá delegar en los Vicedecanos/as las competencias que le son propias.

4. En el supuesto de dimisión o vacancia, el Decano/a en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano/a.

Artículo 24. Revocación del Decano/a.

1. La revocación del Decano/a podrá ser acordada por mayoría absoluta de los/as miembros de la Junta de Facultad. De no obtenerse dicha mayoría, la propuesta deberá entenderse rechazada.

2. La propuesta de revocación se debatirá en una sesión extraordinaria.

3. Dentro de los quince días lectivos siguientes a la presentación de la propuesta, el Decano/a convocará a la Junta de Centro, con ese único punto en el orden del día. Pasado el plazo señalado sin que el Decano/a haya procedido a convocar la Junta de Centro a tal efecto, los proponentes de la revocación podrán convocarla en los términos señalados en el párrafo anterior.

4. La propuesta de revocación se presentará por escrito, firmada por quienes la suscriban, y será enviada a los miembros del órgano junto con la convocatoria, expresando las razones objetivas en que se apoya la propuesta.

5. Las deliberaciones de la propuesta de revocación serán moderadas por un/a profesor/a funcionario/a de la Junta de Centro que no sea proponente de la moción ni miembro del Equipo Decanal, designado/a a tal efecto en esa misma Junta según el criterio de mayor antigüedad en el Centro y edad, por este orden.

6. Las deliberaciones de la propuesta de revocación comenzarán por la defensa y exposición de argumentos por parte de un/a representante de los proponentes. Seguidamente, el Decano/a podrá intervenir para argumentar en contra y hacer oír las alegaciones en su propia defensa. A continuación, el moderador/a abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

7. Cerradas las deliberaciones por el moderador/a, y decretado un receso de una hora, se procederá a la votación de la propuesta, que será necesariamente secreta.

8. De prosperar la propuesta de revocación, el Decano/a, que ejercerá su cargo en funciones a partir de esa misma fecha, deberá iniciar el proceso de elección de nuevo Decano/a conforme a los plazos determinados en el Artículo 21.

9. El Decano/a revocado no podrá ser candidato/a en la siguiente elección.

10. Caso de desestimarse la propuesta de revocación del Decano/a, sus signatarios/as no podrán plantear otra en el mismo Curso Académico.

11. No se podrán presentar propuestas de revocación en los siguientes supuestos:

- a) Si existe otra ya presentada y en trámite.
- b) Si están convocadas elecciones a Decano/a.

Artículo 25. Los Vicedecanos/as

1. El número de Vicedecanos/as será el que determine el Rectorado, de acuerdo con sus propios criterios. La denominación y atribuciones de cada Vicedecano/a serán competencia del Decano/a.

2. Corresponde a los Vicedecanos/as dirigir las actividades en el área que les asigne el Decano/a, ejerciendo su cometido bajo su coordinación y supervisión.

3. Los Vicedecanos/as cesarán en sus funciones cuando cese el Decano/a que los haya propuesto, así como cuando por decisión del Decano/a, oída previamente la Junta de Centro, sean sustituidos por otras personas.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los Vicedecanos/as, éstos serán sustituidos en sus funciones, con carácter accidental, por el Vicedecano/a que el Decano/a designe.

Artículo 26. El Secretario/a.

1. El Secretario/a de la Facultad, que lo será de la Junta de Centro, es fedatario/a de los acuerdos de los órganos de gobierno de los que forma parte y de las actuaciones que presencie como tal.

2. Corresponderá al Secretario/a del Centro:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones de Junta de Centro por orden del Decano/a, así como las citaciones a los/as miembros de la misma.
- b) Efectuar, cuando su Presidente lo estime oportuno, la convocatoria de las sesiones de las Comisiones no Delegadas de Junta de Centro no presididas por el Decano, indicando que dicha acción se realiza “por orden”, así como las citaciones a los miembros de las mismas.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Junta de Centro y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos con el Decano/a.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones de Junta de facultad con el visto bueno del Decano/a, y elaborar y custodiar los libros de Actas
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, así como de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Centro.
- g) Custodiar las actas de calificaciones de los alumnos del Centro.
- h) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Decano/a o de obligado cumplimiento, según la legislación y reglamentación vigente.

3. El Secretario/a cesará en sus funciones cuando cese el Decano/a que lo/la haya propuesto, si bien continuará ostentando su condición de miembro de la Junta de Centro, al igual que el Decano/a, hasta la toma de posesión de su sucesor/a. También cesará en sus funciones cuando por decisión del Decano/a, oída previamente la Junta de Centro, sea sustituido/a por otra persona.

4. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario/a, desempeñará sus funciones el Vicedecano/a que el Decano/a designe o la persona que a tal efecto nombre, previa comunicación, en este último caso, a la Junta de Centro.

CAPITULO V

COMISIONES DEL CENTRO

Artículo 27. La Comisión de Docencia y su composición.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Centro de acuerdo con el artículo 58 del Estatuto.

2. Dicha Comisión estará compuesta por tres profesores/as a tiempo completo y tres estudiantes elegidos/as por sus respectivos sectores en la Junta de Centro.

3. Los/as miembros pertenecientes al profesorado se renovarán cada cuatro años.

4. Los/as representantes de estudiantes se renovarán anualmente.

5. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor/a de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario/a el estudiante de menor edad.

Artículo 28. Competencias de la Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia del Centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Centro.
- b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y perfeccionamiento didáctico y científico del profesorado del Centro.
- c) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento General de Actividades Docentes.

- d) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Centro, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.

Artículo 29. Comisión de Seguimiento de Planes de Estudios y su composición.

1. Para velar por la correcta ejecución y desarrollo coherente de los planes de estudios se constituirá la Comisión de Seguimiento de Planes de Estudios tal como se contempla en el Artículo 28.2 del Estatuto.

2. La Junta de Centro podrá constituir a propuesta del Decano/a o a instancia de al menos el 25% de los miembros de la misma, tantas Comisiones como planes de estudios se impartan en la Facultad.

3. Dichas Comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine la Junta de Centro.

4. La elección de los miembros de las Comisiones, se llevará a cabo en aquella sesión de la Junta de Centro cuyo Orden del Día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán a sus representantes y a continuación, el Decano/a proclamará a los/as miembros y procederá a la constitución de las Comisiones correspondientes.

Artículo 30. Competencias de la Comisión de Seguimiento de Planes de Estudios.

La Comisión de Seguimiento de Planes de Estudios tendrá las siguientes competencias:

- a) Verificar y controlar los proyectos elaborados por los Departamentos de acuerdo con el Artículo 54.2 del Estatuto.
- b) Verificar y controlar el cumplimiento de los planes de organización docente de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- c) Elaborar una memoria anual que someterá a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.

Artículo 31. Comisión de Prácticas Formativas en Empresas.

1. En orden a asegurar la adecuada formación de los/as estudiantes se constituirá la Comisión de Prácticas Formativas en Empresa tal como se contempla en el Artículo 28.3 del Estatuto.

2. Dicha Comisión estarán formadas por el número de miembros que determine la Junta de Centro.

3. La elección de los miembros de la Comisión, se llevará a cabo en aquella sesión de la Junta de Centro cuyo Orden del Día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán a sus representantes y a continuación, el Decano proclamará a los miembros y procederá a la constitución de la Comisión correspondientes.

Artículo 32. Competencias de la Comisión de Prácticas Formativas en Empresas.

La Comisión de Prácticas Formativas en Empresas tendrá las siguientes competencias:

- a) Organizar, controlar y evaluar las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación del alumnado.
- b) Elaborar una memoria anual que someterá a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.
- c) Fomentar las relaciones con Empresas e Instituciones con el fin de suscribir Convenios.

Artículo 33. La Junta Electoral y su composición.

1. Para conocer de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Centro se constituirá la Junta Electoral de Centro, de acuerdo con el Artículo 5.1a del Reglamento General de Régimen Electoral.

2. Dicha Junta Electoral estará compuesta por al menos un/a representante de cada sector de la comunidad universitaria, en sus respectivos ámbitos, quienes elegirán de entre sus miembros un/a presidente y un secretario/a tal como dispone el Artículo 5.3 del Reglamento General de Régimen Electoral.

3. La elección de los miembros de la Junta Electoral, se llevará a cabo en aquella sesión de la Junta de Centro cuyo Orden del Día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán a sus representantes y a continuación, el Decano/a proclamará a los/as miembros y procederá a la constitución de la misma.

Artículo 34. Competencias de la Junta Electoral.

Son competencias de la Junta Electoral:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento General de Régimen Electoral en los procedimientos electorales.
- b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
- c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
- d) Resolver las quejas y reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer pública su resolución.
- e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias Mesas electorales, cuando proceda.
- f) Cualesquiera otras que les atribuya el Reglamento General de Régimen Electoral, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

Artículo 35. Comisiones Delegadas y su composición.

1. La Junta creará Comisiones Delegadas para emitir informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes.

2. Estas comisiones trasladarán sus acuerdos a la Junta de Centro para su aprobación definitiva, salvo en aquellos casos en los que ésta apruebe su delegación

3. Las Comisiones Delegadas estarán formadas por el número de miembros que determine la Junta de Centro, teniendo en cuenta que todos los sectores tienen derecho a contar al menos con un/a representante.

4. Los/as miembros de las Comisiones Delegadas tienen que pertenecer necesariamente a la Junta de Centro.

5. La elección de miembros de las Comisiones Delegadas se llevará a cabo en aquella sesión de la Junta de Centro cuyo Orden del Día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán a sus representantes y a continuación, el Decano/a proclamará a los/as miembros y procederá a la constitución de las Comisiones correspondientes.

6. Se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones Delegadas:

Comisión Permanente.

Comisión Académica

Comisión de Extensión Universitaria, Programas Internacionales y Sócrates-Erasmus.

Comisión de Asuntos Económicos.

Comisión de Biblioteca.

Comisión de Calidad

Comisión de Reglamento de Centro

7. La Junta de Centro podrá constituir otras comisiones, siempre que lo estime necesario, a propuesta del Decano o a instancia de al menos el 25% de los miembros de la misma.

Artículo 36. Competencias de las Comisiones Delegadas.

1. Serán competencias de la Comisión Permanente:

- a) Asesorar al Decano/a.
- b) Aprobar asuntos de trámite.
- c) Analizar aquellos convenios o propuestas que puedan afectar directa o indirectamente al Centro.
- d) Aquellas otras que puedan ser atribuidas por la Junta de Centro.

2. Serán competencias de la Comisión Académica:

- a) Elaborar el anteproyecto del Plan Docente en el marco de los Planes de Estudios.
- b) Proyecto del uso de Aulas y Horarios.
- c) Autorizar la solicitud de cambio de grupo emitidas por los/as estudiantes.
- d) Asesorar al Decano/a en cuestiones relativas a la adaptación de Planes de Estudios, convalidación de asignaturas y reconocimiento de créditos de libre configuración.
- e) Aquellas otras que puedan ser atribuidas por la Junta de Centro.

3. Serán competencias de la Comisión de Extensión Universitaria, Programas Internacionales y Sócrates-Erasmus:

- a) Establecer, reforzar y mantener la relación con otras Universidades e Instituciones.
- b) Planificar, organizar y evaluar las actividades académicas y de extensión universitaria relacionadas con otras Universidades españolas y extranjeras. En particular, las correspondientes a los Programas de movilidad de estudiantes Sócrates-Erasmus y Sicue-Séneca.

- c) Aquellas otras que puedan ser atribuidas por la Junta de Centro.

4. Serán competencias de la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Centro.
- b) Elaborar proyectos de adquisición de material y equipamiento.
- c) Analizar e informar la distribución de fondos asignados al Centro.
- d) Analizar las necesidades sobre obras e infraestructura docente y científica y elaborar propuestas al respecto.
- e) Aquellas otras que puedan ser atribuidas por la Junta de Centro.

5. Serán competencias de la Comisión de Biblioteca aquellas que se recogen en el artículo 10 del reglamento de la Biblioteca Universitaria de Sevilla o norma que lo sustituya:

- a) Establecer las líneas generales de la política bibliotecaria en el ámbito de su competencia.
- b) Elaborar el Reglamento de la Biblioteca de Centro.
- c) Determinar los criterios de selección de las adquisiciones con cargo al presupuesto asignado a la Biblioteca de Centro, y estudiar y seleccionar las propuestas de adquisición.
- d) Proponer las medidas necesarias para satisfacer las demandas de espacio, personal, medios, servicios y fondos que se produzcan en el Centro de acuerdo con sus necesidades.
- e) Aprobar la memoria anual presentada por el Director de la Biblioteca de Centro y el presupuesto de la misma.
- f) Aquellas otras que puedan ser atribuidas por la Junta de Centro.

6. Serán competencias de la Comisión de Calidad:

- a) Velar por la calidad de las Titulaciones impartidas en el Centro, impulsando el perfeccionamiento pedagógico del profesorado.
- b) Realizar procesos de evaluación de las Titulaciones, Departamentos y Administración y Servicios, de acuerdo con los Programas de Evaluación de Calidad de las Universidades y los objetivos de la Universidad de Sevilla.
- c) Aquellas otras que puedan ser atribuidas por la Junta de Centro.

7. Serán competencias de la Comisión de Reglamento de Centro:

- a) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Centro de acuerdo con el Estatuto.
- b) Velar y controlar el cumplimiento de Reglamento.
- c) Aquellas otras que puedan ser atribuidas por la Junta de Centro.

Artículo 37. Funciones de las Comisiones.

1. El funcionamiento de las Comisiones de Centro deberá inspirarse en los mismos principios que subyacen para la Junta de Centro, correspondiendo a su Presidente velar por su correcto desarrollo.

2. Las actas serán archivadas por el Presidente de la Comisión, y depositadas en la Secretaría de la Facultad, enviándose copia de la misma al Decano/a, para su conocimiento, en el menor plazo posible.

3. Toda la documentación que deba ser objeto de estudio por parte de la Comisión, deberá quedar archivada, con carácter definitivo, en la Secretaría de la Facultad.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO

CAPITULO I

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 38. Convocatoria.

1. La Junta de Centro será convocada con carácter ordinario por el Secretario/a del mismo en nombre de su Decano/a, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo.

2. También será convocada con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

3. Cuando el Decano/a convoque Junta extraordinaria, previa solicitud de los/as miembros que se indican en el apartado anterior, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la petición de aquellos para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.

4. Para todas las sesiones se establecerán dos convocatorias, debiendo concretarse la segunda media hora después de la primera.

Artículo 39. Orden del Día.

1. Para la convocatoria ordinaria de la Junta de Centro el orden del día será fijado por el Decano/a, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros de la Junta.

2. En el caso que se solicite la introducción de nuevos puntos en el orden del día, estos deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas, previa a la celebración de la Junta de Centro.

3. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Decano/a deberá incluir los puntos solicitados por los/as proponentes, respetando su preferencia sobre cualquiera otros puntos que pudieran incluirse.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Decano/a, estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

5. Los/as miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple.

Artículo 40. Plazo de convocatoria.

1. La fecha de convocatoria ordinaria será fijada por el Decano/a y se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Decano/a, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, el Decano deberá reunir a la Junta dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

3. La convocatoria se notificará por escrito y por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta de Centro y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día, que deberá contener necesariamente, en caso de convocatoria ordinaria, los puntos “Otros particulares” y “Ruegos y preguntas”.

4. La introducción de nuevos puntos en el orden del día de la Junta se informará a todos sus miembros con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la misma.

Artículo 41. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión de la Junta de Centro estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio detallado previo a su deliberación se remitirá a los/as miembros de la Junta junto con la convocatoria, salvo en aquellos casos estimados por el Decano/a como de difícil difusión.

CAPITULO II

SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 42. Constitución de la Junta de Centro.

1. Para la válida constitución de la Junta de Centro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Decano/a, que presidirá y moderará, del Secretario/a, que levantará actas o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en la segunda convocatoria media hora después.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano/a, éste delegará la presidencia de la Junta en un Vicedecano/a que, preferentemente, tendrá la condición de miembro electo.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a, ejercerá como tal aquel/la miembro de la Junta que designe el Decano/a.

4. Si no existiera el “quorum” necesario en la segunda convocatoria, se abriría un plazo de espera de quince minutos como máximo, para alcanzar el “quorum” mínimo expresado en el apartado anterior.

5. La actuación de la Junta de Centro habrá de inspirarse en los principios de libertad, ordenada deliberación y eficacia.

6. Al Decano/a corresponde velar por la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y cuidar el orden durante los mismos, debiendo cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo y supliendo sus lagunas en caso de duda u omisión.

7. Salvo autorización expresa del Decano/a, previa comunicación y acuerdo de la propia Junta de Centro, no se podrán realizar grabaciones audiovisuales de las sesiones. Dicha comunicación deberá contemplar las condiciones de utilización y archivo de la grabación a efectuar.

Artículo 43 Deliberación.

1. Los punto del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por la Junta de Centro serán propuestos por le Decano/a, el Secretario/a o aquel miembro de la Junta que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los/as miembros de la Junta el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

4. Las sesiones de Junta de Centro tendrán una duración máxima de dos horas.

5. Corresponde al Decano/a, asegurar el cumplimiento de las leyes y la regulación de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

6. El Decano/a fijará el tiempo de debate para cada tema y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

7. Los/as miembros de la Junta de Facultad tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

8. Nadie podrá ser interrumpido/a cuando hable, excepto para ser llamado al orden o ceñirse al tema por el Decano/a.

9. Las alusiones sólo autorizarán para que el/la miembro de la Junta al que se refiera, a juicio del Decano/a, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos pronunciados durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida.

10. En todo debate, el que fuera contradicho/a en sus argumentaciones por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por el tiempo imprescindible.

11. En cualquier momento de la discusión podrá solicitar un/a miembro de la Junta la observación de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pide. No cabrá discusión ni debate con este motivo, debiendo acatarse la resolución del Decano/a.

12. Transcurrido el plazo concedido para intervenir, el Decano/a, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

13. Los oradores/as serán llamados al orden: cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos; cuando en su discurso faltaran a lo establecido para la marcha de las deliberaciones; cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones; y cuando, retirada la palabra a un orador, pretendiera continuar haciendo uso de ella.

14. A la persona que hubiese sido llamada al orden tres veces en la misma sesión, advertida la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le podrá ser retirada la palabra para el resto de la sesión, pudiendo el Decano/a imponerle la sanción de abandono de la sala por faltar a la disciplina del órgano.

15. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta, el Decano/a podrá disponer su interrupción, fijando el día y la hora en que deba reanudarse.

Artículo 44. Votación.

1. Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Centro, el régimen de mayorías procedentes reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

- a) Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de Centro.
- b) Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c) Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

2. El voto de los/as miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable. Tampoco será admitido el voto anticipado.

3. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinaria y secreta.

4. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano/a cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

5. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében, y finalmente quienes se abstengan.

6. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Decano/a y también a solicitud de alguno/a de los presentes.

7. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los/as miembros de la Junta entregarán al Secretario/a del Centro.

8. Una vez que comience la votación, ésta no podrá interrumpirse ni podrá salir ni entrar nadie en la sala de Junta, salvo por motivos muy justificados y con la venia del Decano/a. Tampoco se concederá el uso de la palabra.

9. Durante el desarrollo de las votaciones la Presidencia cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

10. Inmediatamente después de dicha votación se realizará el escrutinio público.

11. En caso de producirse empate en los resultados de la votación, salvo que hubiera sido secreta, el Decano/a haría uso del “voto de calidad”.

12. Cuando se sometan a votaciones varias propuestas sobre un mismo asunto y se requiera mayoría simple, se entenderá aprobada la propuesta que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos sean superiores a la suma de los obtenidos por las restantes.

13. Si, de acuerdo con el apartado anterior, ninguna propuesta fuera aprobada, se procederá a una segunda votación, en la que participarán exclusivamente las dos propuestas más votadas. Se aprobará la que obtenga mayoría de votos.

14. En aquellas materias en las que se requiera mayoría distinta de la simple para la adopción de acuerdos, cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo asunto la Junta de Centro habrá de resolver previamente, por mayoría simple, y siguiendo el procedimiento detallado en los apartados anteriores, qué dos propuestas serán sometidas definitivamente a consideración. Se aprobará, finalmente, la que obtenga la mayoría cualificada que se requiera en el caso.

Artículo 45. Acuerdos.

1. La Junta de Centro sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

2. Los acuerdos de Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación.

3. En general, los acuerdos de Junta de Centro se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca otro tipo de mayoría, o en aquellos asuntos relevantes que la Junta decida.

4. Los acuerdos de la Junta de Centro podrán ser impugnados mediante recurso de alzada al Rector.

Artículo 46. Asistencia a la Junta.

1. Las ausencias a la Junta de Centro se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en una legislatura dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Decano/a. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a tres en una legislatura será causa suficiente para que el Decano/a formule una propuesta de revocación.

CAPITULO III

ACTAS

Artículo 47. Levantamiento de Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Centro se levantará Acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes y los ausentes justificados, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los/as miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 48. Aprobación de las Actas.

1. De las propuestas de Actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario/a y con el visto bueno del Decano/a se remitirá copia a los/as miembros de la Junta de Centro.

2. La propuesta de Acta de una sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobada como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se dilucidarán antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se aprobará la propuesta de acta de Junta, en virtud de lo cual se convierte en Acta. En el caso de que la próxima sesión tenga lugar con una nueva composición de Junta de Centro, la decisión de la Presidencia será firma a todos los efectos, informándose al respecto a los/as nuevos miembros del órgano.

3. No obstante lo anterior, el Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

4. Los/as miembros de la Junta de Centro están legitimados para solicitar al Secretario/a certificaciones del contenido de las Actas de la Junta y de sus Comisiones.

5. El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Centro.

6. Los libros de Actas quedarán depositados en la Facultad, custodiados por el Secretario/a.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 49. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo/a Presidente de acuerdo con el Secretario/a de la misma.

3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general de la Junta de Centro.

5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario/a de las mismas con el visto bueno de su Presidente.

TITULO IV

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 50. Elaboración y aprobación del anteproyecto.

1. Los anteproyectos de Reglamentos deberán ser elaborados y aprobados por la Comisión a la que tal función le corresponda, según el contenido del asunto a regular.

2. El Decano/a o Vicedecano/a competente presentará ante la Comisión el texto que habrá de ser estudiado y valorado por la misma. Para tal fin, se facilitará la documentación correspondiente a todos sus miembros. Para su tramitación posterior, el anteproyecto debe ser aprobado en la Comisión por mayoría relativa.

3. El Secretario/a de la Facultad, una vez aprobado el texto por la Comisión, lo remitirá a todos los miembros de la Junta de Centro para que el plazo de 15 días, o de 7 días en casos apreciados urgentes por la Comisión, puedan formular las consideraciones que estimen convenientes. Éstas podrán tener el carácter de enmiendas parciales o a la totalidad. Las enmiendas a la totalidad habrán de venir acompañadas de un texto alternativo.

4. Si transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior no se presentasen alegaciones al anteproyecto, este será sometido como proyecto de Reglamento a la aprobación de Junta de Centro en su totalidad, sin que sea posible introducir variaciones al texto, salvo en el caso de errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales así apreciados por la propia Junta de Centro.

5. Si fueran presentadas enmiendas parciales al anteproyecto, deberá someterse a la aprobación de la Junta de Centro en varios bloques. Por una parte, se solicitará la aprobación del texto en todo aquello no afectado por alegaciones. Por otra, se procederá a votación de los preceptos que hayan sido motivo de alegaciones, exponiendo en cada caso, el Decano/a o Vicedecano/a que actúe de ponente, el sentido de la enmienda o texto alternativo, sus proponentes y si ha sido o no aceptada por la Comisión, garantizándose el derecho a la defensa de las alternativas planteadas por parte de uno/a de los firmantes de las mismas.

6. Si se presentan enmiendas a la totalidad, el Secretario/a remitirá, junto con la convocatoria de la sesión de Junta de Centro, tanto los textos alternativos propuestos como el proyecto definitivo de la Comisión. Si cuestionada la elección de uno de los textos resultase seleccionado por mayoría de votos el proyecto de la Comisión, pasarán a valorarse las enmiendas parciales que en su caso hubiere, según el procedimiento señalado en el párrafo anterior. Si resultase elegido un texto alternativo propuesto, ello implicaría la automática disolución de la Comisión, procediéndose al término de la sesión a la elección de una nueva Comisión, y quedaría abierto un nuevo plazo de 15 días, 7 días en caso de urgencia, para que puedan formularse alegaciones parciales al mismo, tras el cual se procederá según ha quedado expuesto en el párrafo precedente.

7. La aprobación del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Centro.

7. Una vez aprobado el proyecto por la Junta de Centro se remitirá a Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 51. Procedimiento de modificación del Reglamento.

1. La iniciativa para la modificación de un Reglamento aprobado por Junta de Centro podrá ser adoptada a propuesta del Decano/a o de al menos el 25% de los/as miembros de la Junta de Centro.

2. Presentada una propuesta de modificación, el Decano/a convocará sesión extraordinaria de la Junta de Centro en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. La propuesta de modificación, para prosperar, deberá alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los/as miembros de la Junta. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

4. En caso de que no sea aceptada la modificación no podrá proponerse idéntica reforma ni en el mismo ni en el siguiente Curso Académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.